



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho
Radicación N° 70- 001-33-33-003-**2017-00220-00**
Demandante: Dolores Isabel Galván Lambraño
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio “FOMAG”

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que en esta instancia se dictó sentencia¹ condenando en costas a la parte demandante, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$48.580,00**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

Agencias en Derecho: En la sentencia dictada en esta instancia el 17 de septiembre de 2018, se determinó como porcentaje por este concepto el 5% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda. Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$971.604^2 \times 0.05 = \$48.580$$

Así las cosas, las agencias en derecho en primera instancia son:

Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Ochenta Pesos (\$48.580).

¹ Folios 63 a 71 del expediente

² Folio 10 del expediente

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales no se generaron en esta *Litis*, dado que la parte demandada no incurrió en ninguna erogación procesal, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignó la parte demandante por concepto de gastos procesales.

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia del 17 de septiembre de 2018 es **Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Ochenta Pesos (\$48.580,00)**, que corresponden a las agencias en derecho de primera instancia, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Tercero de la Sentencia de fecha 17 de septiembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS

Juez